

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.630 · 2026

LEY 1630

Boletín Oficial, 16 de junio de 2026 · 9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1630

ARTÍCULO 1°. Adhiérese a la implementación del Símbolo Internacional de Accesibilidad promovido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableciendo su aplicación en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, garantizando su uso en espacios públicos, privados de acceso público, transporte, señalización urbana y plataformas digitales oficiales.

ARTÍCULO 2°. Reconózcase el Símbolo Internacional de Accesibilidad diseñado por la ONU como el distintivo oficial para indicar accesibilidad en el Territorio provincial.

ARTÍCULO 3°. Establécese la obligatoriedad del uso del Símbolo Internacional de Accesibilidad en edificios públicos, espacios de transporte público, establecimientos privados de acceso público como centros comerciales, hoteles, hospitales, instituciones educativas y recreativas, así como en plataformas digitales y documentación oficial del Estado provincial.

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la promoción, fiscalización y cumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 5°. Créase un Registro Provincial de Espacios Accesibles, en el cual se identificarán y difundirán aquellos establecimientos y lugares que cumplan con los criterios de accesibilidad, garantizando información actualizada para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6°. Impleméntase campañas de sensibilización y concientización sobre la importancia de la accesibilidad y el uso correcto del símbolo, dirigidas a la ciudadanía, organismos públicos y sectores privados.

ARTÍCULO 7°. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a promover la implementación del Símbolo Internacional de Accesibilidad en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1630. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).